



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

ACUERDO MINISTERIAL No. 108-2025

Guatemala, 07 de julio de 2025

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de julio de 2025, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL NÚMERO QUINCE GUION DOS MIL VEINTICINCO (15-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-; PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN VIVERO AGROFORESTAL.**

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las once (11) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL NÚMERO QUINCE GUION DOS MIL VEINTICINCO (15-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-; PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN VIVERO AGROFORESTAL.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL NÚMERO QUINCE
GUION DOS MIL VEINTICINCO (15-2025), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-; PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN VIVERO
AGROFORESTAL.



En la ciudad de Guatemala, el día siete de julio de dos mil veinticinco, **NOSOTROS**: por una parte **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEONARDO**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos setenta y siete, treinta y un mil setecientos cuarenta y seis, cero ciento uno (2377 31746 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**; lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número cinco (5) de fecha dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; **b)** Acta de toma de posesión número ciento treinta y uno guion dos mil veinticinco (131-2025) de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025); y, **c)** Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se delega la función de celebrar y suscribir convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca de esta ciudad; que en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como "**EL MINISTERIO**". Por la otra parte, **MARÍA GABRIELA TOBAR PIÑÓN**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera en Industrias Agropecuarias y Forestales, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, sesenta mil cuatrocientos treinta y ocho, cero trescientos cuatro (2648 60438 0304), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, tal y como lo acredito con los siguientes documentos: **a)** Certificación del Punto Resolutivo JD guion tres guion tres guion diez diagonal dos mil veinticuatro (JD-3-3-10/2024), contenido en el acta número JD guion diez guion dos mil veinticuatro (JD-10-2024), de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, por medio del cual se me nombra como Gerente General del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-; **b)** Certificación de Acta de toma de posesión número cero diecisiete guion dos mil veinticuatro (017-2024) de fecha uno (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual tomé formal posesión del cargo como Gerente General del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-; **c)** Lo preceptuado en el artículo 18, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, Decreto 68-72 del Congreso de la República, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (21.5) Carretera hacia Amatitlán, Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; que en lo





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**



5

sucesivo podrá ser denominado indistintamente como "**EL INSTITUTO**". Los otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal antes relacionados y que las calidades que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto, por lo que acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN VIVERO AGROFORESTAL**, que en adelante podrá denominarse simplemente como "**EL CONVENIO**", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 26, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala, artículos 4, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010); artículo 1 del Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco (22/04/2025) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; artículos 1, 3, 5.1, 11.7 y 24 de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, Decreto número sesenta y ocho guion setenta y dos (68-72) del Congreso de la República, y Punto Resolutivo número JD guion cinco punto uno guion cinco guion catorce diagonal dos mil veinticuatro (JD-5.1-5-14/2024) contenido en el acta número JD guion catorce guion dos mil veinticuatro (JD-14-2024), de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

SEGUNDA. ANTECEDENTES: "**EL INSTITUTO**", es propietario del bien inmueble con inscripción registral número veintinueve mil once (29,011), folio ciento cincuenta y ocho (158) del libro doscientos setenta y seis (276) de Chimaltenango, de la finca del Centro de Producción del Altiplano Central -CELPAC-, ubicada en La Alameda, Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango. En los últimos años el Centro de Producción del Altiplano Central -CELPAC- en la Alameda, Chimaltenango de "**EL INSTITUTO**", ha contribuido con el Departamento de Cuenca Hidrográficas de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, con la asignación de un área de terreno para la producción de plantas frutales y forestales, y el funcionamiento del Vivero Agroforestal.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación técnica interinstitucional entre "**EL MINISTERIO**" y el "**EL INSTITUTO**" con el fin de fortalecer las capacidades y operación de la Dirección de Desarrollo Agrícola -DDA-, para impulsar la producción de plantas a través de un vivero agroforestal, con la finalidad de beneficiar a la población rural guatemalteca mediante la plantación de árboles en tierras deforestadas, protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica en cuencas priorizadas, a efectos de contribuir a recuperar y conservar los suelos, como una medida adecuada para mitigar los efectos negativos del cambio climático en la agricultura.



4

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para lograr el objeto del presente Convenio, las partes tendrán los siguientes compromisos:

I. "EL INSTITUTO":

- a) Proporcionar a "**EL MINISTERIO**" el área de terreno con una extensión de uno punto ochenta y un (1.81) hectáreas la cual será utilizada por el Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural para el funcionamiento de un vivero agroforestal. De no ser utilizada la totalidad del área, la misma será utilizada por "**EL INSTITUTO**";
- b) Proporcionar a "**EL MINISTERIO**" el agua necesaria para el mantenimiento del vivero agroforestal en el terreno indicado;
- c) Permitir el ingreso del personal designado por "**EL MINISTERIO**" para atender el manejo del vivero agroforestal, en los horarios ordinarios de trabajo pudiendo autorizarse el ingreso en días y horas inhábiles, de ser necesario; permitir el ingreso de los grupos de agricultores al área del vivero agroforestal, con fines de aprendizaje y capacitación, siempre que su estancia se coordine previamente y el ingreso se realice en horario de trabajo;
- d) Permitir al personal de "**EL MINISTERIO**" la utilización del servicio sanitario de las instalaciones de "**EL INSTITUTO**";
- e) Permitir a "**EL MINISTERIO**" que se realicen instalaciones desmontables para la producción en campo de plantas frutales y forestales, siempre y cuando, estas no afecten de forma irreparable los suelos, debiendo desinstalarlos al momento en que se termine el plazo del presente instrumento;
- f) Supervisar el buen uso del agua, instalaciones y terreno en el que funciona el vivero agroforestal;
- g) Asignar un área de bodega para el resguardo de equipo, materiales e insumos;

II. "EL MINISTERIO":

- a) Conforme a las posibilidades y disponibilidad presupuestaria según la capacidad instalada de "**EL MINISTERIO**"; designar al personal técnico y operativo del vivero agroforestal del Departamento de Cuencas de la Dirección de Desarrollo Agrícola que tendrá a su cargo el cumplimiento del objeto de "**EL CONVENIO**" durante su vigencia;
- b) Conforme a las posibilidades de "**EL MINISTERIO**", brindar los insumos necesarios para la producción de plantas frutales y forestales en el vivero;



- c) Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de "**EL CONVENIO**";
- d) Brindar apoyo a través de capacitaciones técnicas para la producción de plantas frutales y forestales, conforme a los requerimientos que se realicen a "**EL MINISTERIO**";
- e) Promocionar públicamente el vivero agroforestal como una colaboración entre el "**EL INSTITUTO**" y "**EL MINISTERIO**";
- f) A través del personal designado del Departamento de Cuenca Hidrográficas de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, elaborar informes semestrales que se deriven de las actividades de la producción del vivero, mismos que serán socializados a las partes que suscriben el presente instrumento;
- g) Respetar los lineamientos y normas establecidos por "**EL INSTITUTO**" para el uso de las instalaciones (orden y otros), el horario de trabajo, y el procedimiento administrativo establecido por el "**EL INSTITUTO**" para el ingreso a las instalaciones, manteniendo orden y limpieza en áreas comunes con "**EL INSTITUTO**";
- h) Entregar limpio a "**EL INSTITUTO**" el área de terreno asignado al finalizar el presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, sin que sea necesario que se realice requerimiento alguno;
- i) Liberar a "**EL INSTITUTO**" de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole, que pueda surgir con el personal técnico y/o profesional de campo designado por el "**EL MINISTERIO**" o cualquier otra persona autorizada que ingrese al vivero agroforestal;
- j) Liberar a "**EL INSTITUTO**" de cualquier situación que pueda ocurrir en el vivero agroforestal como robo de insumos, plantas y equipo que se utiliza;
- k) Proporcionar a "**EL INSTITUTO**" un listado de las personas asignadas para colaborar en el vivero agroforestal;
- l) Realizar el seguimiento de los compromisos derivados del presente Convenio a través del personal designado del Departamento de Cuenca Hidrográficas de la Dirección de Desarrollo Agrícola del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural y el punto focal designado por el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

III. COMPROMISOS CONJUNTOS

- a) Para la ejecución de las actividades vinculadas al contenido del presente Convenio, ambas instituciones acuerdan apoyarse en función de las posibilidades presupuestarias y técnicas que posea cada una, lo cual se formalizará mediante cruce de oficios entre las partes.



- b) Resguardar la documentación que se derive del presente instrumento para el oportuno cierre y liquidación.

QUINTA. PROHIBICIONES:

Se prohíbe a ambas partes ceder los derechos provenientes del presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional a terceros;

SE PROHÍBE AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a. Dar un uso distinto al acordado, al área de terreno indicado;
- b. Hacer construcciones formales o permanentes;
- c. Introducir y/o guardar sustancias ilegales, inflamables, corrosivas, explosivas, salitrosas y otras que produzcan humedad o conlleven, de la forma que sea, peligro.

SEXTA. PLAZO: El plazo del presente convenio será de cinco (5) años, contados partir de la fecha de emisión del Acuerdo Ministerial de aprobación. “**EL CONVENIO**” podrá prorrogarse por un plazo igual o menor, pactado de común acuerdo entre las partes. La solicitud de prórroga podrá realizarse por cualquiera de las partes, al menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo, a través de cruce de cartas entre “**EL MINISTERIO**” y “**EL INSTITUTO**”, y se formalizará con la adenda correspondiente la cual deberá ser aprobada por medio de Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE “EL CONVENIO”: El presente Convenio, podrá darse por terminado sin responsabilidad de las partes por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Por incumplimiento debidamente comprobado de alguna de las partes;
- c) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas si las hubieren, sin que se hubiere presentado solicitud de prórroga en los términos indicados en la cláusula SEXTA;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, en tal situación, las partes no incurrirán en incumplimiento ni responsabilidad alguna; y
- e) Por decisión unilateral de cualquier de las partes, la que deberá dar aviso por escrito con seis (6) meses de anticipación a la otra parte.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: Cualquier controversia surgida en la aplicación e interpretación de “**EL CONVENIO**”, será dirimida de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, tanto “**EL MINISTERIO**” como “**EL INSTITUTO**” deberán nombrar a un delegado con las facultades suficientes para proponer soluciones



1

equitativas que puedan poner fin a la controversia, posteriormente las partes decidirán en conjunto la solución de acuerdo a las propuestas presentadas por los delegados, debiendo formalizarse con la suscripción de la adenda respectiva la cual deberá ser aprobada por medio de Acuerdo Ministerial, y pasará a formar parte integral de "**EL CONVENIO**".

NOVENA. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: Cualquiera de las cláusulas de "**EL CONVENIO**" podrá ser modificada o ampliada por mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso se suscribirá la adenda respectiva la cual deberá ser aprobada por medio de acuerdo ministerial, y pasará a formar parte integral del presente convenio.

DÉCIMA. LIQUIDACIÓN. A la terminación de "**EL CONVENIO**", este se liquidará mediante la suscripción de acta firmada por los representantes de las partes que suscriben el presente convenio y se detallará la devolución del terreno asignado, a la que se le deberá adjuntar los informes semestrales correspondientes y un informe final en el que se detallará los logros obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos en su totalidad el contenido del presente convenio, el que leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos originales contenidos cada uno en seis (6) hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de "**EL MINISTERIO**" y "**EL INSTITUTO**", impresas únicamente en su anverso, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEONARDO

VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



MARÍA GABRIELA TOBAR PIÑÓN

GERENTE GENERAL

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-